



Tribunal Constitucional

ÓRGANO OFICIAL

EDICIÓN MENSUAL / AÑO 6 / N° 59 / JUNIO 2014

CEREMONIA SE REALIZÓ EN EL GRAN TEATRO NACIONAL

Nuevos magistrados del TC juramentaron ante más de mil personas



El presidente del Tribunal Constitucional (TC), Óscar Urviola Hani tomó juramento a los seis nuevos magistrados del TC en el marco de una ceremonia protocolar que tuvo como escenario el Gran Teatro Nacional. El acto fue presidido por el jefe de Estado, Ollanta Humala Tasso y contó con la asistencia de más de mil personas.

La ceremonia se inició con la juramentación de los doctores Manuel Miranda Canales, Ernesto Blume Fortini, Carlos Ramos Núñez,

José Luis Sardón de Taboada, Marianella Ledesma Narváez y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera. Los flamantes magistrados intercambiaron sus lugares con los magistrados salientes Juan Vergara Gotelli, Carlos Mesía Ramírez, Fernando Calle Hayen, Gerardo Eto Cruz y Ernesto Álvarez Miranda.

En nombre de los nuevos magistrados habló el doctor Manuel Miranda, mientras que el discurso de orden estuvo a cargo del titular del TC, Óscar Urviola.



Al final del acto, los seis nuevos magistrados recibieron el saludo y la felicitación de las autoridades y familiares.

A la ceremonia, llevada a cabo el 3 de junio, asistieron el entonces presidente del Congreso, Fredy Otárola; la Vicepresidenta de la República, Marisol Espinoza; los ministros de Cultura, Diana Álvarez Calderón; de Justicia, Daniel Figa- llo y del Interior, Walter Albán; el fiscal de la Nación, Carlos Ramos; los titulares del Consejo Nacional de la Magistratura, Pablo Talavera; del Jurado Nacional de Elecciones, Francisco Távara; de la ONPE, Mariano Cucho; de la RENIEC, Jorge Yrivarren; de la Contraloría General de la República, Fuad Khoury; jueces de la Corte Suprema y Superior, congresistas, ex magistrados del TC, juristas, embajadores, personalidades políticas, universitarias, gremiales, académicas y familiares de los nuevos magistrados que llenaron el Gran Teatro Nacional.

CONTENIDO

Jurisprudencia constitucional

Palabras del Vicepresidente del TC
Manuel Miranda Canales **2**

Establecen doctrina jurisprudencial
vinculante en defensa del interés
superior del niño **3**

Institucional

Palabras del Presidente del TC
Óscar Urviola Hani **4**

Presidente del TC: "Sería oportuno
desarrollar en la Constitución los
deberes fundamentales de las
personas" **6**

Flamante Pleno del TC adoptó
importantes acuerdos **7**

Nuevo Pleno del TC tuvo su primera
audiencia pública en Arequipa **8**

A manera de editorial

Palabras del Dr. Manuel Miranda Canales^(*)



En primer lugar, agradezco a mis colegas Magistrados que hoy asumimos funciones, por la honrosa designación para poder dirigirme a este Auditorio, y dar las palabras de agradecimiento en esta ceremonia de juramentación de los Magistrados del Tribunal Constitucional, recientemente elegidos por el Congreso de la República.

Agradecemos al Congreso de la República por esta elección, en la que se ha tomado en cuenta la trayectoria profesional, la meritocracia, el respeto a los valores constitucionales y democráticos, lo que ha generado el apoyo y el reconocimiento de la sociedad civil, de la comunidad jurídica y académica de nuestro país, por lo que nuestra elección por el Congreso de la República tiene una clara legitimidad social, lo que implica una gran responsabilidad en el cumplimiento de las funciones y competencias del Tribunal Constitucional.

Asimismo, agradecemos a las instituciones de la sociedad civil, como los Colegios de Abogados, Universidades públicas y privadas, instituciones académicas, sociales y culturales y a la prensa en general, que con sus propuestas y respaldo, han posibilitado la presente elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional.

Somos conscientes que el Tribunal Constitucional, tiene la primera función de ser guardián del cumplimiento y respeto de los valores, principios y preceptos constitucionales consagrados en la Carta Magna; por ello, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional otorga a este órgano supremo, la competencia de ser el máximo intérprete de la Constitución, competencia que es otorgada a nivel legislativo, implicando que tal interpretación no puede desnaturalizar o tergiversar los valores, principios y normas constitucionales, en tanto que, por el principio de jerarquía normativa, el Magistrado y más aún, el Juez Constitucional, debe preferir la Constitución a la ley y a la ley, sobre cualquier norma de inferior jerarquía.

El perfil del magistrado, incluido el Juez Constitucional, conlleva a una

sólida formación jurídica, en principios, valores y normatividad, consagrados en el ordenamiento jurídico; además, de la independencia, transparencia, imparcialidad y honestidad, valores con los que nos sentimos identificados y comprometidos en el cumplimiento de nuestra función en el Tribunal Constitucional.

Los Magistrados del Tribunal Constitucional, debemos trabajar denodadamente, a través del ejercicio cabal y honesto de nuestras funciones, para no perder nunca la legitimidad democrática. Cuando esa cadena de legitimidad se rompe por el incumplimiento de nuestros deberes, o porque nuestra independencia y autonomía no se reflejan en nuestras decisiones, se afecta también el fortalecimiento del Tribunal Constitucional.

La Constitución tiene tres ejes principales: primero, la Consagración de los derechos fundamentales relativos a la personalidad, desarrollo social y económico; segundo, la estructura orgánica, señalando las funciones y competencias de los poderes del Estado, según el principio de la separación de poderes, y de los órganos constitucionales autónomos y, el tercero, los mecanismos procesales de control y respeto constitucional, sobre los que el Tribunal asume la calidad de última instancia, emitiendo sentencias que deben ser, también, un elemento pacificador y un componente integrador de toda la sociedad, a partir de los valores democráticos; en razón a que las sentencias del Tribunal Constitucional, reflejan fielmente los preceptos constitucionales; por lo que esa delicada responsabilidad debe cumplirse, respetando los fueros y competencias consagrados en nuestra Carta Fundamental, comprometiéndonos a una valoración ponderada y sistemática, con estricto respeto al espíritu de la Constitución;

lo que conlleva a que las decisiones del Tribunal Constitucional, que efectivamente tienen impacto político, también, tengan legitimidad social, en la comunidad política, en la comunidad jurídica y académica, y lo más importante, en el pueblo en general.

Multan a notario público de Chanchamayo

PARA construir su defensa en hechos notoriamente falsos, con la finalidad de inducir a error a la jurisdicción constitucional, el Tribunal multó al notario demandado Jorge Lazo Villanueva y al abogado que lo patrocinó con 20 Unidades de Referencia Procesal (S/ 7,600).



a entregar la información requerida a pesar de que, como lo reconoce en la contestación de la demanda, lo solicitado son instrumentos públicos.

En tal sentido, lo señalado por el notario respecto a que Orellana Julián pretendía copias certificadas sin haber sufragado los honorarios y gastos correspondientes y que incluso se habría ordenado darle el número de cuenta para hacer el depósito, no condice con lo consignado en la mencionada carta notarial en la que expresamente ha denegado atender lo solicitado.

TACNA

Precisan pautas para contrato temporal por necesidades del mercado



El máximo órgano de justicia constitucional recordó que el artículo 72º del Decreto Supremo N° 003-97-TR establece los requisitos formales de validez de los contratos modales que deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral.

Fue al declarar fundada la demanda de amparo (Exp. N° 01998-2013-PC/TC), interpuesta por Norma Anastacia Inquel Mamani contra la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. por acreditarse la vulneración de los derechos al trabajo y a gozar de una adecuada protección contra el despido arbitrario. En consecuencia, el TC declaró nulo el despido de que fue víctima la demandante, ordenando su reincorporación en el plazo de dos días.

De los contratos de trabajo, las boletas de pago, la constancia de cese laboral, la liquidación de beneficios sociales y el certificado de trabajo, se desprende que la demandante laboró para la demandada en forma ininterrumpida desde enero hasta mayo de 2011, en virtud del contrato por necesidades de mercado.

Además, se debe tener en cuenta que el artículo 58º del Decreto Supremo citado, establece que el contrato temporal por necesidades del mercado, es aquel que se celebra entre un empleador y un trabajador para atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado.

En defensa del interés superior del niño

Establecen doctrina jurisprudencial vinculante

El TC declaró fundada la demanda de amparo correspondiente al Expediente N° 04058-2012-PA/TC, interpuesta por Silvia Patricia López Falcón contra la Jueza de Familia de la Provincia de Barranca, Patricia Maura De La Cruz, mediante la cual la actora cuestionó la decisión de la aludida jueza de dar por concluido y archivar el proceso sobre alimentos que interpuso a favor de su menor hija S.M.Z.L.

La recurrente sustentó su demanda manifestando que tras fijarse fecha para la realización de la audiencia única, y llegar con dos minutos de retraso por motivos de salud de su hija mayor, solicitó se reprograme la referida audiencia, tanto en dicho momento como luego por escrito. Sin embargo, la jueza no consideró la justificación presentada, dando por concluido el proceso, lo que a juicio de López Falcón, violaba su derecho al debido proceso, y en particular, su

derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

El TC concluyó que, si bien es cierto, el Código de los Niños y Adolescentes no establece sanción alguna respecto de la situación sobreviniente por la inasistencia de las partes a la audiencia, sin embargo, resultaba irrazonable, y por tanto, violatorio del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, aplicar supletoriamente el Código Procesal Civil, que sí lo sanciona con la conclusión del proceso, sin tener en cuenta que el principio del interés superior del niño comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales.

Es a los operadores, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr



la aplicación más favorable que permita dar solución a la controversia reclamada, siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata de niños y adolescentes, cuyos intereses tienen especial cuidado y prelación frente al Estado.

De esta manera el Colegiado consideró que, conforme al artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, dicha interpretación debía ser establecida como Doctrina Jurisprudencial Vinculante, aun cuando en el caso concreto se produjo una situación de irreparabilidad que no impide declarar fundada la demanda –en aplicación del segundo párrafo del artículo 1º del mismo código–, a efectos de exhortar a las autoridades jurisdiccionales a que en el futuro se abstengan de incurrir en igual o similar conducta lesiva.



Ordenan a la Sunat entregar información erróneamente calificada como confidencial

El TC dispuso la entrega de todas las circulares relacionadas con la facultad discrecional de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) en la aplicación de multas expedidas en los últimos tres años (2008-2010), por no considerarse como información confidencial.

Así lo ordenó al declarar fundada la demanda de hábeas data contenida en el Expediente N° 00937-2013-PHD/TC, interpuesta por la Asociación Lumen Gentium contra la SUNAT -Sede Piura, al haberse acreditado la vulneración del derecho de acceso a la información pública de la entidad demandante.

En respuesta al pedido de la demandante, la SUNAT emitió una carta en la que explica la finalidad por la cual emite circulares y justifica la confidencialidad de las mismas, por haber participado los abogados de la entidad y por contener sus estrategias en la tramitación e inicio de los procedimientos administrativos tributarios y de fiscalización.

Del análisis de la controversia se pudo verificar que la SUNAT dio una respuesta parcial a la solicitud de la demandante, al considerar la entidad que el pedido únicamente estaba destinado a acceder a la información referida a las circulares relacionadas con la facultad discrecional en el régimen de detacciones, pese a que la petición original de la demandante tenía por objeto acceder a todas y cada una de las circulares relacionadas con la aplicación de las multas de los últimos tres ejercicios fiscales, razón por la que se estimó dicha pretensión.

Respecto de la calificación de confidencialidad del contenido de la circular N° 15-2008-TI, segundo aspecto de la controversia, luego de la evaluación de su contenido, el TC concluyó que dicho documento no cumple con las características que la ley exige para ello.

La posesión no forma parte del contenido esencial del derecho de propiedad

En el proceso de desalojo no está en discusión el derecho de propiedad, sino la recuperación de la posesión, derecho que no forma parte del contenido esencial del derecho fundamental de propiedad, precisó el Colegiado. Así lo dejó sentado al declarar improcedente la demanda contenida en el Expediente N° 01770-2013-PA/TC, interpuesta por Aurelio Durand Huanaco contra la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco.

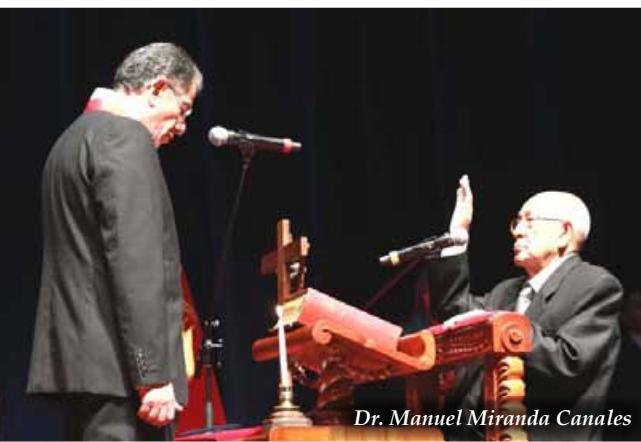
En el caso, el demandante solicitaba la nulidad de todo lo actuado en el proceso de desalojo seguido por la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco contra el inquilino Luis Aguayo Revollar, proceso en el cual no es parte. Durand solicitó erróneamente el apersonamiento y, al ser éste aceptado, consideró que el proceso debía anularse para que se le notifique con la demanda.

Para crear convicción, el demandante sostuvo ser propietario del mencionado inmueble materia del desalojo y que dicha propiedad la obtuvo con sentencia judicial, por lo que exigía que en el proceso se valide su presunto derecho de propiedad y se ordene



que el juez civil lo incluya como demandante en el proceso de desalojo.

Con esto, el demandante pretendía que se excluya a la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco y ésta pierda la propiedad que alega tener, lo que resulta imposible en el proceso constitucional. Por lo demás, el proceso judicial en el que se viene discutiendo la propiedad, entre el recurrente y la demandada, aún está en trámite, por lo que la demanda de amparo era, a todas luces, improcedente.



Dr. Manuel Miranda Canales

Un teatro es, de acuerdo a su raíz etimológica, un lugar para contemplar. Así se deriva del griego *theatrón*. Hoy, gracias a la gentileza de la Ministra de Cultura Diana Álvarez-Calderón que ha autorizado el uso del Gran Teatro Nacional para esta ocasión, hemos contemplado un acto de la mayor relevancia para la vida democrática del país: la juramentación de seis nuevos magistrados del Tribunal Constitucional.

Y esta elección es relevante por varias razones. En primer término porque le ha permitido al Congreso de la República cumplir con el mandato constitucional, reivindicando así su rol como Poder del Estado llamado a elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional.

Es cierto que la demora en que incurrió el Congreso indujo a algunas personalidades a sugerir, de manera frontal o indirecta, que se evalúen otros mecanismos que desplacen a éste en el cumplimiento de dicha obligación, pero ello no prosperó.

Entiendo que no prosperó porque fue calando en la opinión pública la convicción de que desconocer la titularidad del Congreso en esta materia implicaba reformar la Constitución y dilatar aún más el relevo.

Quizá un argumento más contundente que ese, fue que con esa propuesta de cambio en la forma de elección de magistrados, se estaba poniendo en tela de juicio que el Congreso es el depositario de la voluntad popular y como tal, goza de la legitimidad necesaria para nombrar a quienes administrarán justicia constitucional en nombre del pueblo. Nadie mejor que él para hacerlo. Y es que no debemos olvidar que una eventual crítica a las personas que integran una institución no debe llevarnos a descalificar a esta última.

En segundo lugar esta elección es relevante porque le demuestra al país que, independientemente de las rivalidades políticas existentes, el Congreso fue capaz de hallar consensos, para lo cual no faltó quien depusiera alguna legítima expectativa personal o colectiva. Estoy convencido de que las próximas generaciones sabrán apreciar el desprendimiento de aquellos que, con su sacrificio, facilitaron el camino de esta renovación institucional.

En tercer término, debo reconocer que ese consenso se vio favorecido por la notable trayectoria de mis seis colegas magistrados, quienes son ampliamente conocidos en el campo del derecho. Todos ellos gozan de impecables credenciales democráticas, profesionales y académicas, lo que les augura una magnífica performance como magistrados del Tribunal Constitucional. Seguiré haciendo todo lo que esté a mi alcance para estar a la altura de lo que se espera de un juez constitucional, a fin de conformar un colegiado que cumpla a cabalidad con la defensa de los derechos fundamentales y la primacía de la Constitución.

En cuarto lugar, esta elección ha sido significativa porque ha permitido realizar una transición ordenada en la que se ha reemplazado a quienes fueron mis colegas, sin que en ningún momento se paralice el Tribunal Constitucional.

Hemos sido testigos de una ceremonia que grafica exactamente la letra y el espíritu de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que en su artículo 10º señala que “los magistrados del Tribunal continúan en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes han de sucederles”, y es que como ustedes habrán advertido, solo cuando los magistrados electos tomaron juramento, mis ex colegas dejaron el cargo, como debe ser.

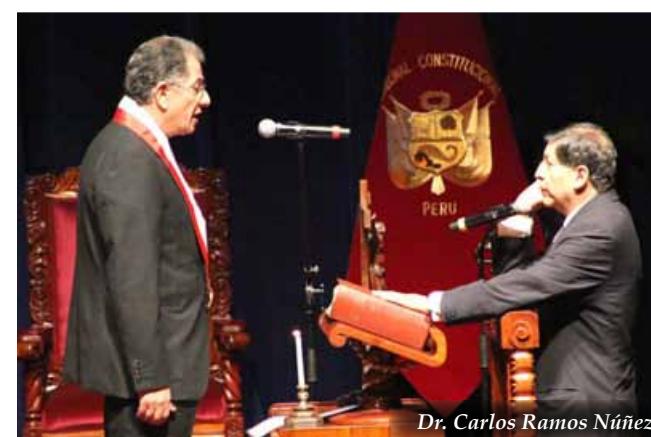
Más allá de encuentros y desencuentros, de coincidencias y discrepancias, de aciertos y errores, deseo renovar mi gratitud a

Ceremonia de juramentación magistrados del Tribunal Constitucional

Discurso del presidente del TC, Óscar Ur



Dr. Ernesto Blume Fortini



Dr. Carlos Ramos Núñez

cional debe conocer esa realidad. Sus decisiones siempre tienen efectos en ella.

De ahí que su tarea no consiste en la interpretación de las leyes de acuerdo con un simple razonamiento silogístico; es mucho más que eso porque la Constitución no es sólo norma, sino también sistema de valores de una sociedad. El juez constitucional está llamado a concretizar dicho sistema de valores constitucionales en un determinado lugar y tiempo.

Ello implica una altísima responsabilidad, no sólo con nosotros mismos, sino también con la sociedad, porque nosotros decidimos en nombre de la Constitución y la Constitución regula no sólo la actividad del Estado sino también de la sociedad.

Rigurosidad. El juez constitucional es una persona y por ello no es infalible, pero debe procurar no incurrir en error,



mis ex colegas, quienes permitieron que el Tribunal Constitucional prosiga administrando justicia constitucional hasta el último minuto de ejercicio de su cargo, razón por la cual les agradezco por la colaboración brindada y les deseo éxito en esta nueva etapa que hoy inician.

Sin más pretensión que la de enunciar en voz alta mis reflexiones sobre los deberes que debe afrontar un Magistrado del Tribunal Constitucional, es que desarrollaré a continuación algunas ideas sobre dichos deberes que en mi concepto son: ciudadanía, responsabilidad, rigurosidad, independencia, imparcialidad, transparencia, tolerancia, objetividad y el deber de ingratitud.

Ciudadanía. Un juez constitucional es ante todo un ciudadano que administra justicia de acuerdo con, y en nombre de, la Constitución. El juez no es un privilegiado, tampoco alguien que esté por encima de la Constitución y de las leyes, ni de las demás personas. Es ciertamente un funcionario público, pero ello no le convierte en un ciudadano de superior categoría.

Por el contrario, es una persona a quien se le debe exigir, ante todo, ser un auténtico ciudadano, esto es, una persona comprometida con los valores democráticos de honestidad, lealtad constitucional y protección de derechos de quienes merecen especial atención por parte de la comunidad y el Estado.

Enfatizo esto porque nuestra democracia requiere hoy más ciudadanía y menos personalismo, más institucionalidad y menos informalidad. El juez constitucional debe razonar como un estadista, puesto que las competencias que la Constitución confiere al Tribunal Constitucional así lo exigen.

Responsabilidad. Un juez constitucional es alguien que debe ser muy consciente de que los conflictos constitucionales que tiene que resolver implican siempre dimensiones sociales y políticas que no deben ser omitidas. Las controversias constitucionales se resuelven en un contexto concreto, y el juez constit

pues sus decisiones afectan nada menos que a ese catálogo de derechos fundamentales que son esenciales, que están recogidos en la Constitución, y que caracterizan hoy en día a una sociedad democrática.

El hecho de evitar el error también se explica en que las decisiones de un Tribunal Constitucional afectan a la ley, que es el acto de expresión concreta del legislador democrático.

Es cierto que las controversias constitucionales exigen muchas veces adoptar una perspectiva proveniente de otras ramas del derecho y por ello muchas veces recurrimos a éstas para resolver las controversias. Pero, sobre todo, el conocimiento y la aplicación del derecho constitucional son esenciales en su tarea.

El derecho constitucional, al ser la materialización de la Constitución misma, influye ineludiblemente en las demás disciplinas jurídicas y no a la inversa. De ahí que se hable con razón de la constitucionalización del ordenamiento jurídico. Considero que un juez constitucional tiene menos posibilidades de equivocarse cuando resuelve con el dominio adecuado del derecho constitucional, complementado con las demás disciplinas jurídicas.

Independencia. Las decisiones de un juez constitucional nunca deben ser el resultado de motivaciones ajenas a la Constitución. Esto garantiza que su legitimidad democrática no sea

de seis nuevos constitucional viola Hani

cuestionada a título individual, ni colectivo, pues es conveniente precisar que esas decisiones también influyen en el propio status del Tribunal Constitucional como órgano constitucional.

Cuando un juez constitucional permite una intromisión, ya sea por comisión u omisión en su ámbito de independencia, se otorgan argumentos suficientes para deslegitimar al Tribunal frente a la ciudadanía. Un Tribunal Constitucional sin la confianza ciudadana difícilmente podrá cumplir, con legitimidad, su tarea de defender la Constitución y los derechos fundamentales. El juez constitucional, con sus comportamientos manifiestos y tácitos, debe dar siempre muestra de su independencia frente a todo poder público y privado.

Denunciar cualquier acto que directa o indirectamente agrede su independencia no es sólo una obligación jurídica, sino



también un deber moral. Se afecta la independencia de los otros magistrados incluso cuando un juez constitucional interfiere en las decisiones que libremente debe adoptar cada uno de sus colegas. La fuente más importante de legitimidad que tiene un juez constitucional es por lo tanto la confianza plena que una sociedad democrática deposita en una institución como el Tribunal Constitucional.

Imparcialidad. Un juez constitucional debe mantener una distancia equitativa de las partes en los procesos constitucionales. A fin de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, el acceso de los ciudadanos a la justicia constitucional debe estar desprovisto de discriminación alguna. Esta exigencia es válida y aplicable también durante el desarrollo del proceso constitucional, así como en la decisión misma.

El derecho a la igualdad excluye, por sí mismo, de favoritismo a cualquiera de las partes. El juez constitucional no está desvinculado de la Constitución que precisamente garantiza este derecho fundamental. Como afirma el artículo 10º del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial: "El juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio".



Dr. José Luis Sardón de Taboada



Dra. Marianella Ledesma Narváez

Transparencia. Un Estado constitucional se rige por el principio de publicidad. Sólo excepcionalmente puede recurrirse al secreto o a la reserva de los actos de los funcionarios públicos. El principio de publicidad se concretiza en la conducta individual de los jueces constitucionales a través de la transparencia.

El juez constitucional está siempre sujeto al escrutinio público. Es necesario para una democracia que los medios de comunicación y la opinión pública no pierdan de vista nunca los actos individuales de los jueces constitucionales y de aquellos que se adoptan de manera colegiada. Si hay un ámbito en el cual el concepto "transparencia" cobra una importancia incuestionable, ese es el ámbito judicial. Y esto es exigible no solamente para los magistrados del Tribunal Constitucional, sino también para todos los jueces en general.

El secretismo y la reserva que no tenga respaldo constitucional o legal no ayudan a la construcción de una democracia con auténticos ciudadanos. Por eso al juez constitucional le están vedadas conductas públicas o privadas que den lugar a suposiciones o sospechas, sean estas fundadas o infundadas, y que lleven a las partes del proceso a considerar su conducta como parcializada.

Tolerancia. Los conflictos en el derecho constitucional no se resuelven apelando a soluciones matemáticas. Las decisiones de los jueces constitucionales deben ser producto de una deliberación abierta, amplia y plural entre ellos. No existen soluciones únicas a los conflictos, sino respuestas mejor argumentadas o más plausibles que otras.

El juez constitucional tiene que tener capacidad de persuasión en la defensa de su postura, pero al mismo tiempo apertura y tolerancia para aceptar argumentos mejor razonados o quizás, que respondan de manera óptima a los mandatos de la Constitución.

No son siete sabios los que dirimen los procesos constitucionales, sino siete jueces que, apoyados en el valor de la argumentación y el razonamiento objetivo, asumen una posición para dar respuesta a los problemas constitucionales. El análisis de las diferentes alternativas o soluciones de un caso, conlleva también a una valoración flexible de las consecuencias que traería la ejecución de cada una de esas alternativas.

Aparte de ello, esta tolerancia *hacia adentro* del Tribunal debe exigirse también *hacia afuera*, es decir tolerancia con relación al derecho que tienen los ciudadanos de analizar y criticar las decisiones de los jueces. Ello enriquece la discusión pública de las sentencias y ayuda también a controlar "al controlador de la Constitución".

Objetividad. Ser juez constitucional implica, por un lado, una lucha permanente contra nuestras subjetividades y prejuicios, propios de nuestra condición de seres humanos y, por otro lado, un esfuerzo constante para adoptar decisiones objetivas, basadas en la razón y en el Derecho.

La única forma de que los ciudadanos asuman como objetivas nuestras decisiones, y por ende carentes de todo vicio de arbitrariedad, se logra a través de hacer explícitos los argumentos que sustentan nuestras resoluciones.

Argumentos y contra-argumentos deben ser expresados claramente en los fundamentos de las sentencias, apoyados en un lenguaje sencillo y comprensible para todos. Porque el Tribunal Constitucional no habla para los juristas, sino y sobre todo para los ciudadanos. Los argumentos excesivamente abstractos no siempre son sinónimos de justificación, sino de una argumentación falaz, que nosotros como jueces constitucionales estamos obligados a evitarlos.



Dr. Eloy Espinosa-Saldaña Barrera

Ingratitud. El deber de ingratitud aparentemente encierra una contradicción en sus propios términos, pues mientras la idea de deber alude a una dimensión positiva, la idea de ingratitud implica, por el contrario, una connotación negativa.

Es lo que en retórica se conoce como un *oxímoron*, lo que según la Real Academia de la Lengua Española es la "combinación en una misma estructura sintáctica de dos palabras o expresiones de significado opuesto, que originan un nuevo sentido".

En un juez constitucional, el deber de ingratitud constituye un deber a observar respecto de quienes lo eligieron como tal. El concepto fue formulado por Robert Badinter, cuando fue elegido en 1986 por el presidente François Mitterrand como presidente del Consejo Constitucional francés. Efectivamente, durante su período de nueve años como magistrado en el Consejo Constitucional, Badinter ejerció con entereza ese deber de ingratitud. Él tenía lazos previos con Mitterrand muy sólidos, pues no sólo le había acompañado en sus campañas presidenciales, sino que también había sido su ministro de Justicia entre 1981 y 1986; y fue además un ministro muy destacado, pues impulsó una de las reformas más importantes de ese primer gobierno de Mitterrand, que fue la abolición de la pena de muerte. Pero esos vínculos estrechos de antaño no impidieron a Badinter mantener, como juez constitucional, una clara independencia frente a Mitterrand.

Debemos apuntar incansablemente hacia la consolidación de un juez constitucional que ostente esa virtud democrática, y la refrende día a día con la emisión de sus pronunciamientos jurisdiccionales. Quiero decir con esto que, una vez elegido, el juez constitucional no se debe más que a la Constitución y al derecho.

Ni obligación ni deuda asume él respecto de quienes lo eligieron o lo promovieron. Y los parlamentarios así como los líderes políticos deben saber que la elección de un juez constitucional no les da derecho a pretender influir en su conducta o en la valoración de las controversias. El deber de ingratitud es, en cierto modo también, un factor que asegura la independencia y la imparcialidad del juez constitucional.

En suma, como puede apreciarse, son muchos los deberes que nos impone la naturaleza de este cargo, pero al mismo tiempo es una tarea gratificante, porque no hay acto más noble que el de impartir justicia constitucional, lo que en el fondo no es otra cosa que contribuir desde nuestra posición de jueces constitucionales a la paz social y a la convivencia democrática, en tolerancia y en pluralismo.

AGENDA

Constitucional



Comparada

ESPAÑA

Reclaman derecho de un niño con autismo a un colegio normal

Los padres de un niño con autismo, a los que el Tribunal Constitucional negó el derecho a ser escolarizado en un colegio ordinario, interpondrán recurso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo para conseguir una educación inclusiva para su hijo. La asociación SOLCOM, que apoya la lucha de los padres, califica de "incongruente" la sentencia con la que el TC se pronunció sobre el derecho de Daniel, un niño de Palencia que tiene autismo, para el que sus padres piden la escolarización en un colegio ordinario y no en un centro de educación especial. El Constitucional desestimó un recurso de amparo presentado por los padres de Daniel, al considerar que el derecho de los padres a elegir un centro educativo para sus hijos, no incluye la selección de un colegio ordinario frente a un centro de educación especial cuando la administración pública haya decidido que éste es la mejor opción para un alumno con discapacidad. (www.lavanguardia.com)

ITALIA

Declara inconstitucional prohibir la fecundación con donante externo

El Tribunal Constitucional de Italia declaró inconstitucional la prohibición de la fecundación heteróloga asistida (con donante externo), una de las medidas vigentes en la conocida como "Ley 40", aprobada hace diez años. La fecundación heteróloga asistida es aquella que permite a las parejas estériles recurrir a la inseminación de un óvulo o de un espermatozoide de un donante externo. La ley que ahora reinterpreta el Constitucional, aprobada durante el Gobierno de Silvio Berlusconi, prohibía "el uso de las técnicas de fecundación heteróloga asistida", por considerar esencial que el hijo fuera concebido por el matrimonio. Según esta normativa, las parejas que acudieran a esta solución para ser padres serían castigadas con multas "de 300.000 a 600.000 euros". El TC reconoce ahora el derecho de todos los ciudadanos a ejercer la maternidad o paternidad, con independencia de si el hijo es concebido por el matrimonio o gracias a un donante externo. (www.larazon.es)

TURQUÍA

Cierre de twitter es ilegal

El Tribunal Constitucional turco ha sentenciado que el cierre de Twitter vulnera la libertad de expresión y los derechos individuales. El dictamen de la más alta instancia judicial supone un golpe al Gobierno y la Fiscalía turcas, que decidieron bloquear la red social, provocando un gran rechazo internacional. Twitter había presentado varias denuncias contra esta decisión. La Autoridad en Tecnologías de la Información y la Comunicación bloqueó Twitter en la internet turca, después de que el primer ministro turco Erdogan amenazara con bloquearlo al hilo de varias filtraciones en internet sobre escándalos de corrupción en su círculo más cercano. El cierre de Twitter venía precedido por una cadena de advertencias de Erdogan, que empezó a clamar contra la red social el verano pasado, durante las protestas antigubernamentales en el parque de Gezi. (www.elmundo.es)

ESPAÑA

Amparan demanda por vulneración a la intimidad

El Tribunal Constitucional ha amparado a la actriz Mónica Estarreido y a Luis Arribas frente a la vulneración de su derecho a la intimidad que supuso la publicación por la revista "¡Qué me dices!", en octubre y noviembre de 2006, de dos reportajes fotográficos en los que se veía a los demandantes en actitud cariñosa. Los hechos denunciados dieron origen a dos procedimientos judiciales que culminaron en el Tribunal Supremo. En ambos casos, la Sala Civil entendió que debía prevalecer el derecho a la información sobre el derecho a la intimidad. El fallo del TC anula tanto esas dos resoluciones como la sentencia que en uno de los procedimientos dictó en el mismo sentido la Audiencia Provincial de Madrid. El TC parte de la premisa de que el derecho a la intimidad "tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida (...) frente a la acción y el conocimiento de terceros". "A nadie se le puede exigir -añade- que soporte pasivamente la revelación de datos, reales o supuestos, de su vida privada personal o familiar". (www.abc.es)

Presidente del TC:

"Sería oportuno desarrollar en la Constitución los deberes fundamentales de las personas"

Fue al clausurar jornada sobre la enseñanza del derecho constitucional en el CEC

El presidente del Tribunal Constitucional, Óscar Urviola Hani, señaló que sería oportuno desarrollar en la Constitución Política los deberes fundamentales de las personas, pues un Estado constitucional no puede construirse sólidamente cuando solo toma en cuenta los derechos fundamentales.

Fue luego de clausurar la primera jornada sobre la Enseñanza del Derecho Constitucional en el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional (CEC).

"Somos vehementes para exigir a otros el cumplimiento de nuestros derechos, pero somos muy condescendientes con nosotros mismos cuando se trata de cumplir los deberes fundamentales que nos corresponden como ciudadanos", dijo.

Agregó que los deberes fundamentales están presentes no sólo en el momento de ejercer nuestros derechos, sino que impregnán los distintos ámbitos de nuestras vidas:



como profesionales, como padres de familia, como jueces, como funcionarios públicos, como docentes, como ciudadanos.

El evento fue organizado por la Red Peruana de Docentes de Derecho Constitucional, conjuntamente con la coordinación del área constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

En esta actividad se instalaron mesas de debate "¿Por qué enseñar Derecho Constitucional? ¿Qué enseñar (como obligatorio y como electivo) en Derecho Constitucional? y ¿Qué metodologías de la enseñanza y de la evaluación deben usarse para dictar Derecho Constitucional? Estuvieron como expositores los profesores Carlos Blancas Bustamante, Fernando Rey Martínez (España), Erika García Cobián, Ernesto Alvarez Miranda, Omar Cairo Roldán, Abraham García Chávarri, Gerardo Eto Cruz, Luis Huerta Guerrero, Miriam Ivanega (Argentina) y David Lovatón Palacios.

La jornada académica tuvo como coordinador al magistrado Eloy Espinosa-Saldaña Barrera y la inauguración estuvo a cargo del magistrado Carlos Ramos Nuñez, director general del CEC, y del profesor Alfredo Villavicencio Ríos, decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Con esta jornada, se busca consolidar pautas que sirvan como base para proponer cambios a la academia no solamente vinculados al contenido temático, sino también a cómo viene enseñándose la disciplina constitucional en nuestro país.

Ex magistrado del TC español ofreció conferencia a los asesores del Tribunal



El destacado profesor universitario y ex magistrado del Tribunal Constitucional de España, doctor Pablo Pérez Tremps, ofreció la conferencia "El Tribunal Constitucional Español: La experiencia en la valoración de casos", dirigida a los asesores jurisdiccionales de la institución.

Durante su exposición destacó que existe un excesivo volumen de recursos de amparo que ha llegado a colapsar la propia actividad del Tribunal español, lo que ha provocado una temprana y continua producción científica en aras de intentar paliar las dificultades prácticas del amparo.

Pérez Tremps dijo que desde el punto de vista de su funcionamiento práctico, el gran problema del Tribunal español es el elevado volumen de recursos que ingresan, lo que determina una necesaria reforma que no debe de pasar por la

eliminación de la demanda de amparo debido al papel que ha representado y representa.

El expositor agregó que las propuestas de reforma han sido numerosas al igual que las críticas a dichos planteamientos, y todavía no se ha encontrado una solución adecuada al problema que no implique disminución en el sistema garantista que instaura la Constitución española en materia de derechos fundamentales y libertades públicas.

En la conferencia participaron los magistrados Manuel Miranda Canales (Vicepresidente), Ernesto Blume Fortini, Carlos Ramos Núñez, José Luis Sardón de Taboada, Marianella Ledesma Narváez y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera.

Flamante Pleno del TC adoptó importantes acuerdos

Dio voto de confianza al presidente Óscar Urviola Hani y eligió nuevas autoridades

No bien incorporados los nuevos magistrados electos, el Pleno del TC llevó a cabo su primera sesión de trabajo el 4 de junio, en la que se adoptaron por unanimidad importantes acuerdos.

En primer término, se dio un voto de confianza al presidente Óscar Urviola Hani con el propósito de que continue desempeñándose como tal. Asimismo se eligió al magistrado Manuel

Miranda Canales como vicepresidente y al magistrado Carlos Ramos Núñez como Director General del Centro de Estudios Constitucionales (CEC). Todos ellos completarán la gestión institucional hasta diciembre del 2014, oportunidad en la que, por Reglamento, se llevará a cabo la elección de autoridades.

En segundo lugar, el Colegiado aprobó la conformación de Salas, de tal manera que la Sala Primera la preside el



magistrado Manuel Miranda Canales y la integran los magistrados José Luis Sardón de Taboada y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera. En tanto que la Sala Segunda la preside el magistrado Ernesto Blume Fortini y la componen el magistrado Carlos Ramos Núñez y la magistrada Marianella Ledesma Narváez.

Igualmente, el Pleno ratificó que la sede de Arequipa será escenario de las audiencias en las que se discutan las demandas de inconstitucionalidad y de conflicto de competencia, y

de tal manera que, dependiendo de la carga procesal, se llevarán a cabo sesiones en la ciudad de Trujillo para conocer los procesos de garantía constitucional que proceden de dicha región. Además, se fija el distrito constitucional de la Macro Región Centro-Oriente con sede en Lima.

Por otro lado, al ser consciente de la gran carga procesal que debe atenderse, el Pleno acordó que las Salas del TC programen audiencias extraordinarias con la finalidad de resolver las causas pendientes, conforme al rol que oportunamente se dará a conocer a la ciudadanía.

Finalmente, y en estricto cumplimiento del Reglamento Normativo, el Pleno designó una Comisión integrada por cuatro magistrados que evaluarán al personal de la institución.

Magistrado Carlos Ramos Núñez, nuevo Director General del CEC

Con la convicción de desarrollar una gestión que extienda, diversifique y potencie las actividades del Centro de Estudios Constitucionales (CEC), el magistrado Carlos Ramos Núñez asumió la conducción de este importante órgano académico y de investigación del Tribunal Constitucional.

El nuevo Director General del CEC informó que se ha previsto una serie de actividades, que incluyen diplomados, cursos, seminarios, capacitaciones, conferencias y mesas redondas, que serán dictados por los asesores de la institución y por especialistas, así como el impulso vigoroso a las labores de investigación y sistematización juríprudencial.

Asimismo, se tiene planificada una política de activa cooperación y coordinación con tribunales constitucionales, universidades, centros de investigación y otras entidades de diversos países, que supondrá también el desarrollo de actividades académicas resultantes de estos fructíferos intercambios.

Finalmente, Ramos Nuñez señaló que el CEC ha proyectado el incremento y la especialización de los volúmenes de la biblioteca, a efectos de que se constituya en un importante espacio de consulta para los usuarios.



Magistrada Marianella Ledesma recibió la visita de la ex magistrada Delia Revoredo

La magistrada Marianella Ledesma Narváez recibió la visita protocolar de la doctora Delia Revoredo de Mur, primera mujer en convertirse en magistrada del TC, quien le expresó su felicitación por su reciente elección como integrante del máximo órgano de justicia constitucional.

La cita, que se produjo en el despacho de la jueza constitucional, permitió que ambas



puedan dialogar e intercambiar puntos de vista sobre el proceso de elección llevado a cabo por el pleno del Congreso de la República el pasado 21 de mayo, y los retos que

asumirá en este nuevo cargo.

Igualmente, el motivo de la visita de la doctora Revoredo fue destacar el hecho de que una mujer, como la doctora Marianella Ledesma Narváez, se convierta en magistrada del Tribunal Constitucional.

Finalmente, la doctora Revoredo manifestó su complacencia por cuanto, desde que dejó el cargo, no visitaba a un magistrado en su despacho.

Nuevo Pleno del TC tuvo su primera audiencia pública en Arequipa

El renovado Pleno del TC realizó su primera audiencia pública en Arequipa, y luego de escuchar los informes orales de los abogados, dejó al voto 77 procesos constitucionales. Tras ello, en horas de la tarde, los magistrados recibieron una distinción de la Universidad Católica de Santa María y por la noche, las principales autoridades arequipeñas les expresaron su saludo en una recepción ofrecida en un céntrico club de esta ciudad.

El Colegiado está integrado por los magistrados Óscar Urviola Hani (Presidente), Manuel Miranda Canales (Vicepresidente), Ernesto Blume Fortini, Carlos Ramos Núñez, José Luis Sardón de Taboada, Marianella Ledesma Narváez y Eloy Espinosa-Saldaña Barrera.

La audiencia pública se inició a las 9:30 de la mañana con la demanda de inconstitucionalidad (Exp. N° 00022-2011-AI/TC) interpuesta por 6,430 ciudadanos en contra de la Ley N° 29548 y varios artículos de los Decretos Legislativos números 1094 y 1095, donde se discutieron asuntos como la delimitación del concepto de delito de función,

la definición de "grupo hostil", la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional en materia de justicia militar, entre otros. En esta causa informó el presidente del Fuerro Militar Policial, general EP (r) Juan Ramos Espinoza, así como el abogado de los demandantes David Lobatón y los procuradores del Poder Legislativo Gustavo Gutiérrez, y del Poder Ejecutivo en materia constitucional, Luis Huerta.

Luego se vio la demanda de inconstitucionalidad contenida en el Expediente N° 00016-2013-AI/TC, interpuesta por el 25% del número legal de congresistas contra el Decreto Legislativo 1141 referido al Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) y de la Dirección

Nacional de Inteligencia (DINA). Finalmente, el Colegiado dejó al voto 10 demandas de amparo y cinco de hábeas corpus.

Posteriormente, las Salas Primera y Segunda, presididas por los magistrados Manuel Miranda Canales y Ernesto Blume Fortini, respectivamente, sesionaron simultáneamente y dejaron al voto 60 procesos, entre demandas de amparo, hábeas corpus, acciones de cumplimiento y hábeas data.

La audiencia pública finalizó a la una de la tarde y se llevó a cabo en la sede del TC ubicada en la calle Misti N° 102 en el distrito de Yanahuara.

Distinción

En horas de la tarde, los siete magistrados del TC recibieron el Diploma y la

Medalla institucional de parte del rector de la Universidad Católica Santa María, Abel Tapia Fernández, en mérito a sus altas cualidades personales y profesionales que permitieron que el Congreso de la República los elija como jueces constitucionales de este alto tribunal.

En el acto académico realizado en el auditorio R.P. William Morris SM a las 17:30 horas, se destacó que los magistrados Óscar Urviola, Carlos Ramos y José Luis Sardón son egresados de dicha casa de estudios.

Recepción

Finalmente, a las 19:30 horas, las principales autoridades arequipeñas participaron de una recepción en un céntrico club de la ciudad, en la que expresaron su saludo y felicitación a los magistrados del TC.



AVISO IMPORTANTE

Se comunica a los abogados y público en general que por acuerdo de Pleno, tal como se informó en la nota de prensa del 9 de junio de 2014, a partir del 1º de julio de 2014 la solicitud de informe oral se presentará por escrito y dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del día de la audiencia en el portal web del Tribunal Constitucional, conforme al artículo 31º de su Reglamento Normativo.

De esta manera, queda sin efecto la posibilidad de solicitar el uso de la palabra hasta 15 minutos antes de que se realice la audiencia pública.

Las partes que no soliciten informe oral en el mencionado plazo, podrán presentar sus alegatos por escrito.

Secretaría Relatoría